

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA A LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER  
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**JOSÉ ANTONIO ROSALES DE LEÓN**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA A LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER  
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ ANTONIO ROSALES DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Edwin Noel Peláez Cordon  
Vocal: Licda. Lucía Iturriaga Mérida  
Secretario: Lic. José Alfredo Pinto Sequén

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Luis de la Roca  
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva  
Secretaria: Licda. Ana Beatriz Conde de León

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 009 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTORIANO ALVARENGA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ ANTONIO ROSALES DE LEÓN, con carné 201014023,  
 intitulado REFORMA A LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE  
LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 04 / 04 / 2019. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lic. Victoriano Alvarenga*  
 Abogado y Notario



**Lic. Victoriano Alvarenga  
Abogado y Notario  
Colegiado 10,586**



Guatemala, 05 de junio del año 2019

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor del alumno **JOSÉ ANTONIO ROSALES DE LEÓN** me dirijo a usted haciendo referencia con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente.

1. El trabajo de tesis que se desarrolló se denomina: **“REFORMA A LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.
2. Al realizar la asesoría le sugerí modificaciones a sus capítulos, bibliografía y citas bibliográficas, las cuales fueron atendidas. El contenido científico y técnico del trabajo llevado a cabo abarcó los tópicos de importancia en materia financiera, enfocando el derecho bancario.
3. La metodología y técnicas de investigación se adaptan al trabajo desarrollado y permitieron la recolección de documentos bibliográficos relacionados con el tema que se investigó, habiéndose empleado las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como los métodos inductivo, deductivo y analítico.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento del mismo y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y está debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es la adecuada y correcta.
6. El tema es de un gran interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho al señalar el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria. Se hace la aclaración que entre el asesor y el alumno no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

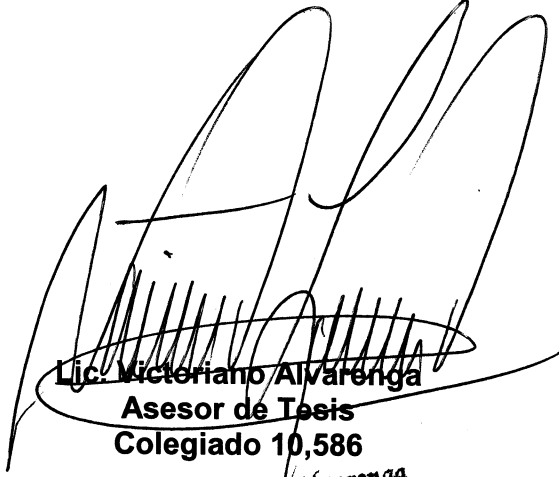
**Lic. Victoriano Alvarenga**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 10,586**

---



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

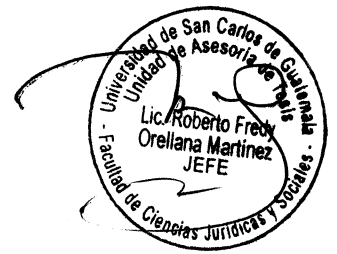


**Lic. Victoriano Alvarenga**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 10,586**

*Lic. Victoriano Alvarenga*  
Abogado y Notario



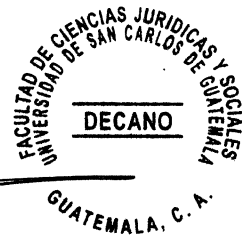
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ANTONIO ROSALES DE LEÓN, titulado REFORMA A LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre en mi vida.
- A MI MADRE:** Carol Yadira de León Estrada, por su amor, perseverancia y apoyo incondicional. Te quiero mucho.
- A MI PADRE:** Carlos Rolando Rosales Solares, por su esfuerzo, amor y haber estado siempre junto a mí.
- A MIS HERMANOS:** María de los Ángeles Rosales y Carlos Rosales, por ser parte de mi vida y estar a mi lado en todo momento.
- A MI HERMANA:** Lucy Rosales por ser como mi segunda mamá, gracias por aconsejarme y ser parte elemental de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Henry Pineda, José André Rosales y Adriana Pineda, por haber llenado de felicidad mis días y que este logro les sirva de motivación para sus aspiraciones profesionales.
- A MI PRIMO:** Saulo de León Durán, por su apoyo y confianza.
- A MIS ABUELOS:** José Luis (Q.E.P.D.), Gloria (Q.E.P.D.), Manuel Antonio (Q.E.P.D.), y Adela (Q.E.P.D.), porque desde el cielo sienten alegría por este logro alcanzado.





**A MIS AMIGOS:**

Por haber sido fuente de motivación e impulso para seguir adelante. También dedico el acto a otras personas que se encuentran en mi memoria y que llenaron de felicidad momentos de mi vida.

**A MIS CUÑADOS:**

Fredy y Alejandra, por estar presentes.

**A MIS TÍOS:**

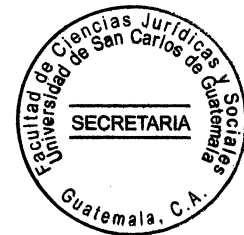
Moisés De León Estrada, Saulo De León Estrada, Angélica De León Estrada, José Luis Rosales Solares y Antonio De León Estrada, por sus consejos en momentos puntuales de mi vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido aprender en sus aulas llenas de conocimiento e historia.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de aprender a ser crítico de la realidad y haber formado parte de mi carácter.



## **PRESENTACIÓN**

El tema de la tesis señala la importancia de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria en la República de Guatemala. Es fundamental la protección del capital, del ahorro y de la inversión, pero actualmente los accionistas, deudores y trabajadores de las entidades bancarias al momento de que se inicia un proceso de liquidación voluntaria se encuentran desprotegidos, debido a la inexistencia de normas jurídicas que les garanticen ese proceso.

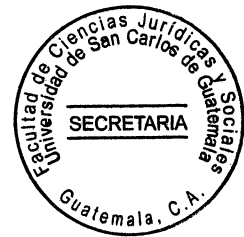
La tesis pertenece a las investigaciones cualitativas y al derecho público. Abarcó el espacio geográfico referente al territorio de la República de Guatemala; y al ámbito temporal de los años 2015-2018.

Con el objeto de la tesis dio a conocer las causales de liquidación voluntaria de una entidad bancaria. Los sujetos en estudio fueron los accionistas, acreedores, deudores y trabajadores de las entidades bancarias afectados con la liquidación voluntaria. El aporte académico señaló la importancia de que se reforme el Artículo 76 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



## HIPÓTESIS

La inexistencia de una reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros al proceso de liquidación voluntaria deja sin protección, certeza y seguridad jurídica a los acreedores, deudores y trabajadores frente a un proceso de esa naturaleza, siendo fundamental la regulación legal de un proceso de liquidación voluntaria de las entidades bancarias guatemaltecas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó dando a conocer lo fundamental de la reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación de una entidad bancaria en la República de Guatemala, para de esa forma brindar la debida protección legal a los accionistas, acreedores, deudores y trabajadores de una entidad bancaria.

La información doctrinaria y jurídica recolectada se relacionó con el tema investigado y fue de gran utilidad para el desarrollo de la tesis. Los métodos empleados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también se utilizaron las técnicas documental y de fichas bibliográficas.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

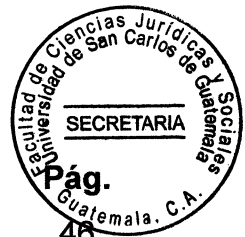
1. Las entidades bancarias guatemaltecas.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Labor intermediaria del banco.....	2
1.3. Funcionamiento.....	4
1.4. Tipos de bancos.....	4
1.5. Función de los bancos.....	5
1.6. Surgimiento de la banca.....	6

### CAPÍTULO II

2. El derecho bancario.....	23
2.1. Conceptualización.....	24
2.2. Características.....	29
2.3. Objetivo.....	31
2.4. Integración.....	32
2.5. Principios.....	33

### CAPÍTULO III

3. Organización de las entidades bancarias.....	37
3.1. Funciones de la Superintendencia de Bancos.....	39
3.2. Integración.....	44
3.3. Inscripción.....	45



3.4. Organización.....	46
3.5. Entidades bancarias extranjeras.....	48

#### CAPÍTULO IV

4. Importancia de la reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria.....	51
4.1. Intermediación financiera.....	54
4.2. Constitución y autorización de los bancos.....	55
4.3. Autorización del grupo financiero.....	62
4.4. Liquidez bancaria.....	63
4.5. Propuesta de reforma.....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria en la República de Guatemala. Un banco es una entidad de crédito que se encarga de la captación de recursos en forma de depósitos, así como también de prestar dinero y de la prestación de servicios financieros.

El derecho bancario es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinario que regula la estructura y el funcionamiento de las entidades de crédito bancarias y de las entidades de depósito, así como también de las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes y otras entidades de crédito.

La actividad bancaria son todas aquellas actividades y procesos que tienen lugar en un banco o entidad financiera a los efectos de administrar y prestar dinero. La estructura para la constitución de una entidad bancaria y por ende para la obtención de una licencia bancaria es fundamental, ya que el momento de proceder con la liquidación voluntaria de una entidad de esta naturaleza es de conocimiento necesario para poder solventar las obligaciones que se presenten y que sean anteriores a la autorización para poder liquidarse de manera voluntaria.

Los objetivos de la tesis fueron comprobados al establecer con los mismos la importancia de establecer la viabilidad de un proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria, debida a que esta clase de entidades tienen varias obligaciones, tanto con el Estado como con sus acreedores y trabajadores, y es necesario señalar para ello, un proceso que haga valer de manera eficiente todas esas obligaciones y también haga valer a los accionistas sus derechos.

También, la hipótesis formulada fue comprobada señalando la importancia de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



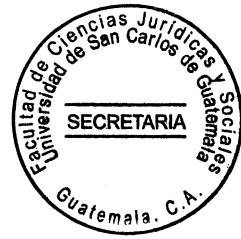
Con la finalidad de proteger a los ahorradores y clientes de las instituciones bancarias y del sistema financiero y, por ende, a la economía nacional, se tienen que controlar las diversas actividades que llevan a cabo las instituciones, buscando para el efecto el mantenimiento en niveles bastante aceptables los diferentes tipos de riesgos y evitar, por ende, la posibilidad de pérdidas.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señalan las entidades bancarias guatemaltecas, concepto, labor intermediaria del banco, funcionamiento, tipos de bancos, función de los bancos y surgimiento de la banca; en el segundo capítulo, se indica el derecho bancario, conceptualización, características, objetivo, integración y principios; en el tercer capítulo, se establece la organización de las entidades bancarias, funciones de la Superintendencia de Bancos, integración, inscripción, organización y entidades bancarias extranjeras; y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de la reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria.

Los métodos empleados para desarrollar la tesis fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron la documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó la información necesaria y suficiente para el desarrollo de la tesis.

La tesis desarrollada constituye un aporte significativo para la literatura guatemalteca al dar a conocer a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general la importancia de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto número 19-2012 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria en la República de Guatemala.





## CAPÍTULO I

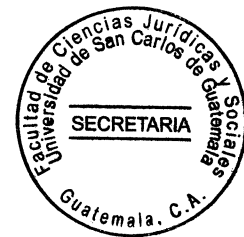
### 1. Las entidades bancarias guatemaltecas

Un banco es un tipo de entidad financiera de crédito cuyo principal fin consiste en el control y en la administración del dinero, por medio de diversos servicios ofrecidos como lo son el almacenaje de grandes cantidades de dinero, la realización de operaciones financieras o la concesión de préstamos o créditos, entre otros.

La práctica habitual de un banco es la de los distintos capitales de individuos o empresas que depositan su confianza y sus recursos en el mismo, por medio de cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

A la vez, un banco funciona como una empresa más y cuenta con sus mismos fondos en muchas ocasiones y con una idea de negocio auténtica al momento de afrontar operaciones de crédito o de otros tipos en el ámbito de las finanzas. Con el desarrollo del mercado bancario, son variadas las actividades que este tipo de organizaciones han abordado, hasta el punto que el mismo sistema bancario ha pasado a tener una elevada influencia en la vida de las personas.

La creación de avales, labores rutinarias, compra-venta de divisas y el almacenaje de objetos de valor y de documentos de gran importancia son otras de las responsabilidades que reúne un banco.



## 1.1. Concepto

En la sociedad de actualidad la mayoría de los bienes y servicios se obtienen a cambio de dinero, lo cual es distinto a las sociedades antiguas donde se conseguían sencillamente intercambiándolos por otros. De esa manera, cada Estado ha ido conformando un sistema económico y financiero que gira en cuanto a la moneda local, y le permite a los ciudadanos tener acceso a una dinámica circular en la cual, brindan un servicio para la obtención del recurso económico llamado dinero, y a su vez reinvertirlo en diferentes instituciones e industrias que le proporcionan a aquellos servicios u objetos, para poder cubrir sus deseos y necesidades.

En dicho contexto, surge una entidad denominada banco, que toma el papel preponderante para el Estado y el sistema económico del país. El banco recibe el dinero de los habitantes y lo emplea para financiar inversiones, tanto de empresas como de los particulares, ya sea del sector público como del sector privado.

## 1.2. Labor intermediaria del banco

“Una entidad bancaria cuenta con los medios necesarios para el desarrollo de actividades de concesión de préstamos a otros cuya devolución deberá traer consigo la ganancia explícita de una determinada cantidad mayor de acuerdo al tipo de interés que se haya aplicado”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> León Mantilla, José Roberto. **Derecho bancario**. Pág. 21.



Por su parte, la aparición de esas plusvalías es lo que le otorga sentido a la existencia y viabilidad de las entidades bancarias del país, debido a que esas ganancias obtenidas son todas aquellas que son destinadas primero a ofrecer rentabilidad a los diferentes depositarios y suponen simultáneamente el beneficio de la misma entidad. Por ello, se tiene que tomar en cuenta a los bancos como aquellas entidades económicas de intermediación.

“Los intermediarios financieros se tienen que ocupar de cumplir con una función comercial bien importante relacionada con encargarse de poner en contacto directo a los oferentes y demandantes de productos financieros, con la finalidad de activar el mercado a través de la canalización del ahorro hacia la inversión y de esa manera rentabilizar el capital de los inversores”.<sup>2</sup>

Para que lo indicado sea posible, por lo general las tasas a las que el banco se compromete con los depositarios originales son menores que las establecidas al momento de llevar a cabo los préstamos, debido a que tienen en cuenta los factores como el riesgo.

Por su parte, la evolución del concepto actual de banco se remonta al Renacimiento y al surgimiento de las primeras entidades administradoras de capitales y en disposición de la prestación de dinero a terceros, con determinadas condiciones de devolución que tienen que existir.

---

<sup>2</sup> Flores Zavala, Mario Ernesto. **Elementos de las entidades bancarias**. Pág. 45.



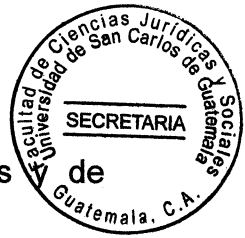
### **1.3. Funcionamiento**

Los bancos obtienen una ganancia llamada intereses, de los cuales a su vez, se le otorga una parte al dueño del dinero por haberle permitido contar con él. Cabe hacer mención que si bien son varias las formas en las que el dinero de los ciudadanos puede llegar al banco, existen dos que resultan ser bien comunes.

- a) Cuando el salario o la remuneración que un habitante obtiene por el servicio que presta a una empresa o institución, es depositado por la misma de manera directa en una cuenta bancaria, a la cual el empleado tiene acceso, y donde cuenta con la posibilidad de retirar su dinero en el momento que de esa manera lo requiera.
- b) El habitante puede dirigirse al banco con la intención de depositar sus ahorros en una cuenta propia. Esta última opción puede deberse a distintos objetivos, aunque por lo general, se trata de la intención de obtener provecho en efectivo.

### **1.4. Tipos de bancos**

El conjunto de los bancos que existen en el sistema económico integra la banca o sistema bancario. Establecido todo ello, existen diferentes modalidades de banco, tomando en consideración el sector al que la entidad se dirija y al tamaño de su acción, siendo dos tipos los mayormente comunes:



- a) Banca minorista: la más habitual en operaciones simples de personas empresas y a su vez se divide en banca privada y en banca de particulares.
  
- b) Banca mayorista: es la destinada a grandes volúmenes de dinero que son procedentes de importantes operaciones económicas y se divide en la banca de inversiones y en la banca de empresas.

### **1.5. Función de los bancos**

No importando la forma en la que el banco accede al dinero, lo importante es que en determinada manera cumple un rol de protección hacia el dinero de los ciudadanos, al mismo tiempo que permite o bien facilita el desarrollo e inversión en el país, lo cual de manera directa o indirecta genera mayores fuentes y puestos laborales. Por último, es de importancia destacar otro papel esencial de esta entidad y ello consiste en prestar dinero y generar planes de financiación a particulares.

En dicho caso, la entidad bancaria le otorga una cantidad determinada de dinero al particular, con su respectivo compromiso, por escrito a un contrato, de devolverlo en cuotas pagando un costo adicional como intereses.

Lo mismo, cabe indicar que sucede con las cuotas mediante la tarjeta de crédito, como un plan de financiación que se realiza al momento de llevar a cabo compras de montos significativos.

## 1.6. Surgimiento de la banca

La mayoría de las personas sin tener conocimiento alguno del surgimiento de las funciones de los bancos, tienen la idea de que éstas nacen con el comercio como una necesidad de la administración. Entre los más remotos antecedentes de la banca, las investigaciones documentadas señalan que curiosamente en diversas ciudades lejanas unas de otras se llevaban a cabo actividades y documentos similares, tal es el caso de las órdenes de pago y de las donaciones o tributos, aún no encontrándose dato alguno relacionado con que dichas aportaciones se lleven a cabo por personas que viajaban de un lugar a otro.

- a) **Época antigua:** en hallazgos realizados por el ser humano se descubrió que mucho tiempo antes del surgimiento de la moneda, en algunos lugares se llevaban a cabo una serie de actividades que efectivamente pueden ser tomadas en consideración como el comienzo de las funciones bancarias. Una de las actividades de mayor importancia fue el trueque, la cual fue la actividad que auxilió al comercio durante mucho tiempo y a pesar de que no es tomada en consideración propiamente una actividad bancaria, sirvió de apoyo, para con ello, dar paso a nuevas maneras de negociar que provocaron una pausada desaparición.

Después entre otros hallazgos se descubrió que durante la época antigua, el poder social se encontraba en manos de los monarcas, debido a que contaban con



personas armadas para su protección y seguridad. Además, eran quienes conservaban el respeto por el pueblo.

“Asiria y Babilonia fueron países que destacaron por la creación de actividades y documentos que emplearon para el abordaje de las diversas actividades bancarias, esencialmente en Babilonia, creando para el efecto el certificado de banco, las letras de cambio, órdenes de pago y llevaban a cabo la administración de los bienes”.<sup>3</sup>

Además, con el uso de la moneda se crearon nuevas actividades e inclusive personas con especialidades en el manejo del dinero, quienes en sus inicios operaban en ciudades portuarias con labores de cambistas, efectuando pagos y recibiendo depósitos en dinero, para otorgárselo a sus clientes como préstamo.

También, se crearon casas comerciales en donde se establecieron casas comerciales, realizándose a la vez préstamos con interés y garantías reales, particularmente en los templos de hebreos donde se administraban los bienes de las viudas y de los huérfanos. La actividad bancaria se encontraba vinculada con los templos, esencialmente con actividades que fueron las de prestamistas y depositantes, además, de que algunos actuaban como intermediarios del Estado, existiendo a la vez antecedentes en los que se tiene que hacer mención de que se

---

<sup>3</sup> Cervantes Aguirre, Werner Raúl. **Introducción al derecho bancario**. Pág. 66.



considera a la banca como de interés público, debido a que el Estado comenzó a intervenir en su control.

Por otra parte, comenzó a aparecer el reconocimiento de algunas personas por sus actividades bancarias. Respecto a Grecia, se encontraron documentos que representan claramente los discursos escritos por Isócrates, en los cuales se tiene que hacer referencia a los banqueros griegos, debido a que recibían la custodia de los talentos.

Los griegos para el buen desempeño de sus actividades se regían por el derecho civil y mercantil, creando para ello, algunas normas derivadas de sus actividades y costumbres, las cuales se fueron incorporando al derecho romano.

“En Egipto, la economía se fundamentaba en el trueque, y de acuerdo a los papiros greco egipcios, el dinero surgió en el año 1,800 a. C. y ya se empleaba como un medio de cambio, debido al monopolio que los egipcios alcanzaron gran desarrollo por la realización de sus actividades como recaudadores de impuestos, contratos, pago a terceros, utilización de letras de cambio, órdenes de pago y otorgamiento de concesiones. El surgimiento de nuevas actividades provocó que los griegos llegaran a comprender la política financiera, los préstamos y el cambio de moneda”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibid. Pág. 70.



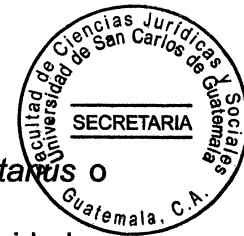


Las autoridades de Egipto abandonaron la mayor parte de sus actividades conservando solamente la acuñación de monedas, y es la dinastía de los tolomeos quienes asumieron la segunda función en la que establecieron la cámara de compensación.

En Roma, existieron antiguos documentos que señalaban el Imperio integrado por el Rey, Cónsules y Emperadores, mientras se protegió a las vías de comunicación de los robos y saqueos, logrando con ello, la obtención de un gran éxito en la economía, la caída de ese impero inició en el momento en que trataron como enemigos a los ciudadanos, imponiéndoles tributos que en su momento fueron delitos.

También, en Roma se tenían personas que manejaban las finanzas por especialidades, siendo el Estado quien se encargó de concederle a los cambistas el Foro de la ciudad.

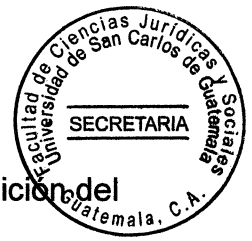
Ello, para que ejerciera la aristocracia que comenzó a llevar a cabos sus mismas operaciones a nombre y representación de algún personaje e inclusive ayudó al gobierno otorgándole una serie de préstamos con intereses más bajos que el tenían los cambistas, situación que les fue de utilidad para contar con el debido acceso a elevadas capas sociales hasta poder llegar a la nobleza. Como esas actividades lograron tener mayor auge, se fueron desarrollando y mejorando y es así como nace la función bancaria.



Los trapezita griegos fueron la motivación por la cual los romanos *argentarius* o banqueros y los cambistas decidieran aplicarse y distinguirse en las actividades bancarias, dejando como antecedente la función bancaria pública. A pesar de ello, se tiene conocimiento de que en Grecia ya se aplicaba la intervención del Estado en las actividades bancarias, por parte de Roma se sabe que los *argentarius* fueron consejeros bien apreciados por sus clientes, y fueron los que dejaron como antecedente el uso de libros para el registro de sus actividades, ya que así formalizaban sus contratos marítimos.

La contabilidad romana era controlada por una especie de *codex* o libro de cuentas corriente, que era firmado por el deudor y dos testigos, libro que hiciera obligatorio el emperador Justiniano, así como el libro de caja, que registraba entradas y salidas de dinero. Ello, debido a que surgían nuevas actividades en las funciones bancarias, el control de las mismas era complejo, es por ello, que se crearon nuevas leyes para controlar desde el horario de trabajo hasta los fraudes, lamentablemente se llegó a una etapa de decadencia en la que los bancos privados tuvieron que realizar sus actividades de manera clandestina, ya que las mismas fueron nuevamente privativas de templos durante un largo período, hasta que situaciones propias y ajenas a esas actividades fueron complicándose con mayor fuerza al grado de propiciar su casi desaparición.

- b) Edad Media: “El cambio entre períodos resultó largo y complicado ya que diversos problemas lesionaron el desarrollo económico, entre los más destacados se



mencionan la caída del imperio romano, las invasiones islámicas, la prohibición del interés en préstamos por parte de la Iglesia y las cruzadas. Todos los eventos acontecidos provocaron la casi desaparición de los individuos, pero al mismo tiempo, esos hechos fueron requiriendo dinero y justamente la necesidad de ello, fue el inicio de la reaparición de viejas y nuevas actividades en la función bancaria”.<sup>5</sup>

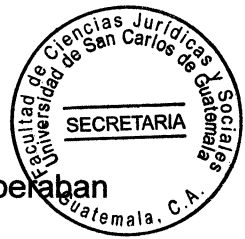
Originalmente y durante siglos, los primeros banqueros fueron judíos, cuya principal función fue la de ser prestamistas, llegando a establecerse los mismos en Lombardía, para dedicarse a la banca, logrando con ello, operar en una gran extensión de territorio e inclusive con algunos monarcas como Luis IX.

Fue justamente Luis IX, quien tiempo después desterró a los lombardos, encarcelando para el efecto a algunos de ellos y confiscándoles sus bienes, esencialmente los documentos que contenían adeudos del monarca. Algunos lombardos lograron recuperar parte de los fondos que habían poseído, debido a eso se dirigieron y establecieron en Inglaterra.

También, se llevaron a cabo una serie de operaciones como la asociación de empresas comerciales mediante una serie de créditos autorizados, por los cuales existía participación en utilidades en lugar del cobro de intereses. Se tiene conocimiento que fundamentalmente el interés consistía en el abuso y explotación

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 80.



de la necesidad e ignorancia de la gente del pueblo, de la que siempre esperaban la cosecha como manera de pago y que era claramente justificada como un rédito bancario, ya que los préstamos se fundamentaban en el consumo. Esa situación después de algún tiempo llegaría a ser un elemento más en el estancamiento del desarrollo bancario.

Los cambistas recibían depósitos que a su vez eran invertidos en operaciones de cambio marítimo, llevando a cabo provisiones de fondos por cuenta de sus clientes en la misma Génova y en el exterior, por medio de sus corresponsales o sus filiales empleando para el efecto letras de cambio. Durante esa época, el comercio del dinero aunque de manera rudimentaria, estaba confiado a los cambistas locales para que reconocieran las monedas acuñadas de diversas ciudades e identificaran claramente a las que fueran falsas, estableciendo a la vez con precisión el contenido y peso adecuado de los metales preciosos. Los cambistas se regían por estatutos, fueron asociaciones bien respetables e inclusive por Príncipes.

“En relación al origen de la palabra banco, se sabe que es el derivado del nombre del mueble que empleaban los cambistas italianos. Otras versiones indican que la palabra indicada es un derivado de la mesa y el banco que se empleaba en las ferias. En Florencia, además de banqueros, habían recaudadores de impuestos y comerciantes”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Rodríguez Quintana, Luis Joaquín. **Compendio de derecho bancario**. Pág. 78.



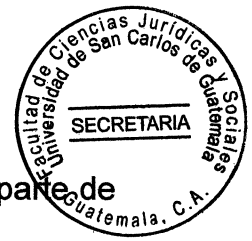
“En Venecia durante el siglo XII, se estableció la banca de depósito más antigua, cuya finalidad era cubrir las necesidades financieras estatales ocasionadas por las guerras. Además, se crearon algunas disposiciones, entre las cuales se encuentra un documento en el que se le impone a los banqueros conceder una caución que tenía que ser depositada a los cónsules de los mercaderes, ya que eran la autoridad que se encargaba de los tráficos”.<sup>7</sup>

Todos los bancos contaban con sucursales en el resto de Italia y en varias partes de Europa, siendo el norte de Italia quien contaría con un mayor volumen de operaciones y desarrollo en técnicas bancarias. Para finales de la Edad Media aparecen los bancos de Estocolmo, en ellos, ya no era necesaria la presencia de los interesados para operar, motivo por el cual para algunas personas este hecho representa el antecedente de billete de banco.

Fueron los siglos del XII al XIV, cuando se crearon una gran variedad de operaciones de depósitos a interés, préstamos, anticipos, giros, inversiones, así como el perfeccionamiento de la contabilidad y el sistema de partida doble. También, después de experiencias desagradables se aconseja y realiza la separación de las actividades financieras de las comerciales. Con esa separación se obtuvieron grandes beneficios, a tal grado que la mayoría de esas prácticas son ejercidas en la actualidad.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 97.



Entre otras actividades se encuentran la creación del Monte Vecchio, por parte de acreedores de la República, dando con ello origen a su documento de deuda pública que era objeto de compraventa como documentos comerciales, creándose los primeros bancos de depósito, a los que se les llamó de giro, ya que las operaciones que llevaban a cabo eran referentes a las transferencias en cuentas. El comercio interno y externo se facilitó, debido a que los bancos tenían la ventaja de que se les abría un crédito en registro que era transmitido de uno a otro particular, es decir, únicamente habían anotaciones en los registros y ningún movimiento de monedas.

Los Toscanos, fueron comerciantes sieneses, luqueses, y principalmente florentinos, que viajaron por muchos lugares para establecer filiales y que a pesar de los riesgos lograron la acumulación de grandes utilidades y desarrollaron técnicas bancarias, instituyendo para ello letras de cambio, el giro y el aval. Viajaban a diversas ciudades para la realización de sus negocios, principalmente en días de feria por motivos de festejos del Santo Patrono del lugar que visitaban, estableciendo filiales y administradores. En el caso particular de los toscanos, se les tenía que asignar el cobro en el extranjero, siendo esa situación la que motivó para que a los toscanos se les tomara en consideración.

Los Templarios fueron quienes sustituyeron a los hebreos en sus funciones bancarias, siendo la Orden de los Templarios notable en sus actividades bancarias

en Europa, específicamente como banqueros, tesoreros de la Iglesia, de los Reyes y de los particulares, creándose con ello un carácter religioso-militar.

Los templarios fueron representativos de la organización financiera más grande que se haya llegado a conocer, alcanzando su mayor auge durante el siglo XIII, finalizando a principios del siglo XIV de forma bien trágica. Durante ese período también destacaron algunos monasterios que se convirtieron en importantes centros bancarios, debido a sus funciones como recaudadores de impuestos, prestamistas e inclusive con garantía hipotecaria. Además, durante el siglo XIII existieron algunas instituciones que recibían depósitos de particulares pagando un interés, administrando recursos de los gobiernos y les otorgaban préstamos.

“Los avances, los cambios, las creaciones de nuevas actividades, de especialistas o profesionales y de las instituciones fueron las que dieron paso a una nueva visión de la función bancaria de diversos países, entre otros, siendo ello, el momento de una nueva época en la que las innovaciones tecnológicas, los conocimientos y la experiencia fueron tomados en consideración como el inicio de una nueva época de la edad moderna”.<sup>8</sup>

- c) Época moderna: el paso del tiempo ha sido testigo de la transición de grandes eventos que dieron lugar a la época moderna en relación a los descubrimientos y colonización de América; la formación de Estados europeos; la unificación de

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 121.

monedas e instituciones, las constantes guerras con ellos; la irrupción del oro proveniente de América; el crecimiento y la posterior decadencia de España; los avances de Inglaterra, Francia y Holanda; así como la pérdida de la primacía en las distintas ciudades lejanas.

- c.1.) Los Montes de Piedad: desde la época de la Edad Media, se señaló la importancia de la conceptualización de la ética. Fue hasta el siglo XVI, en los inicios de la época moderna cuando se señalaron determinadas prohibiciones, las cuales lesionaron esencialmente a las personas de escasos recursos económicos, ocasionando con ello la necesidad de acudir con los hebreos, italianos y con cualquier cambista que tuviera licencia de algún príncipe local para poder conceder préstamos sobre prenda.

En general existía una gran necesidad de dinero. El hecho de prohibir el préstamo con interés provocó un freno para el desarrollo económico. Los Montes originalmente estaban dirigidos por clérigos que proporcionaron muchos medios que eran provenientes de donaciones y de herencias.

Otro evento de importancia fue el hecho de que Napoleón declaró presa de guerra a los Montes de Bolonia y de otros lugares, confiscando de sus almacenes la prenda con valor superior a las 200 liras, los Montes únicamente se recuperaron e inclusive ampliaron su campo de acción cuando la famosa estrella napoleónica fue derrotada.





Una importante característica de los mismos es que se encontraban exentos de la obligación de investigar la identidad y capacidad jurídica del contratante. Las pólizas eran emitidas al portador, aunque las mismas contenían la indicación de un nombre. Los Montes de Piedad se extendieron por el mundo, aunque algunos cambiaron el término piedad, todos en su momento fueron recibidos con éxito.

- c.2.) Los bancos: los grandes descubrimientos, las grandes guerras y movimientos de orden popular, así como la moneda de oro que fuera el medio de cambio de los últimos siglos de la Edad Media y sustituida por monedas de plata, provocaron que cambiara el rumbo del desarrollo económico, los tráficos marítimos del Mediterráneo al Atlántico, debilitándose por motivaciones de las guerras, el cambio de la moneda provocó alteraciones por el valor del título y peso de las mismas, finalmente los saqueos y robos agravaron la difícil economía de los Estados Europeos. La necesidad económica se presentó de manera inmediata, siendo los príncipes quienes demandaban grandes cantidades de dinero para el abastecimiento de sus soldados con nuevas armas para poder defenderse en las guerras, mejor conocidas como las cruzadas. La población en general demandaba dinero, llegándose el momento en que se carecía de dinero y surgieron los sustitutos del mismo.

“A todos los problemas anteriormente descritos se une el mercantilismo, que al lado del exceso del crédito llevaron a una nueva crisis general a Europa. Fueron los genoveses los únicos banqueros que resistieron esa problemática, ya que



crearon el primer sistema europeo internacional que fuera el progenitor de la Unión Europea de los Pagos. Durante cuatro veces al año, se reunían alrededor de 60 genoveses con libros que empleaban para registrar cuentas deudoras y acreedoras con el resto de Europa, elaborando un análisis de las mismas para llevar a cabo las operaciones de pago, también fueron los creadores del giro cambiario”.<sup>9</sup>

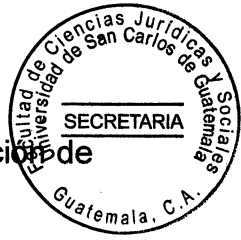
El desarrollo bancario se fue creando poco a poco con el surgimiento de nuevas instituciones bancarias, las cuales se fueron perfeccionando a través de sus funciones, aunque para ello, la mayoría únicamente logró después de un tiempo de éxitos llegar a la banca rota.

La mayoría de los bancos en sus inicios había sido en relación a los Montes de Piedad, que luego de algún tiempo, o bien, luego de una serie de problemas en los mismos, se fueron fusionando con otros Montes para dar paso a instituciones bancarias, además de los bancos anteriormente indicados, existiendo también otros que fueran reconocidos por sus funciones.

Otro hecho de importancia, fue que en Europa la intervención del Estado en las actividades bancarias, incluía el control directo del Estado en entidades encargadas de la emisión y de otras funciones propias de bancos centrales, así

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 126.



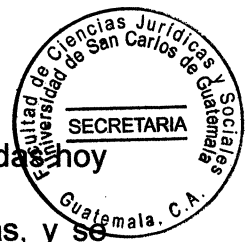
como la creación o nacionalización de bancos comerciales y la reglamentación de la actividad bancaria.

La historia bancaria tomó un nuevo camino en los inicios del siglo XX, siendo ese el momento en que no únicamente se señala el desarrollo bancario, sino del mundo, lo anterior debido a que apareció el hecho que modificó la vida bancaria de los europeos, principalmente de los ingleses.

Los cambios tecnológicos, las comunicaciones y el transporte fueron los medios que auxiliaron a los Estados Unidos de América para alcanzar el éxito en los aspectos bancario y económico, de igual forma como sucedió en Europa.

Esas ideologías y prácticas no se encuentran muy lejos de las actuales, aunque los monopolios se encuentran prohibidos, una de tantas realidades señala que efectivamente en la actualidad antes de las instituciones bancarias se busca lograr un beneficio propio.

Los bancos y las industrias en general buscan un crecimiento económico y el reconocimiento social, y únicamente podrá ser alcanzado si tanto los bancos y la industria en general se logran adaptar a los cambios que se presenten mediante el tiempo. Para quienes no se adapten a esos cambios no lograrán el desarrollo, por ende, tendrán problemas de adaptación, sociales, tecnológicos y económicos.



c.3.) Entidades financieras de actualidad: las características esenciales alcanzadas hoy día en los sistemas bancarios y en el desarrollo económico, son distintas, y se deben en gran medida a la gran expansión. Hoy día, los bancos se pueden encontrar hasta en los pueblos mayormente lejanos y abarcan todas las clases socioeconómicas existentes. Se pueden llevar a cabo distintas operaciones como cobros, pagos de documentos, impuestos y convenios, así como también diversas obligaciones y modalidades operativas en la búsqueda de beneficios.

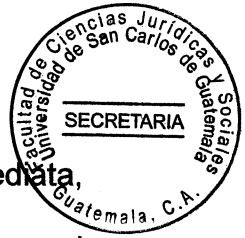
La banca mundial ha evolucionado por las diversas necesidades que tiene el ser humano de simplificar las necesidades que en la misma se lleven a cabo. En la actualidad, la competencia se ha convertido en un reto, sobre todo para quienes no han podido superar las adversidades que se presentan a través del tiempo.

“La mayoría de las instituciones bancarias recurren a las fusiones, las cuales han resultado una alternativa para quienes no logran superar ni a sus propios adversarios, ni a las malas formas de vida social, económica y cultural que se lleguen a presentar, situaciones no esperadas y mucho menos no incluidas en los peligros preventivos”.<sup>10</sup>

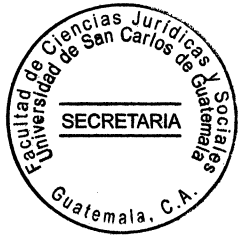
La tecnología consiste en otro elemento que ocasiona desequilibrio entre quienes no se preparan para su adquisición y empleo. Los bancos son instituciones que mucho dependen de ella, así la competencia tecnológica se transforma en una

---

<sup>10</sup> Serra Rojas, Eduardo Andrés. **Los bancos y las instituciones de crédito**. Pág. 83.



herramienta que se tiene que saber manejar y adquirir de manera casi inmediata, para no quedar fuera de la carrera que representa mantenerse presente en el mercado. Todo ello, es parte de un mundo que está dejando de ser moderno, para entrar a una nueva etapa que la mayor parte de las personas inician a conocer, comprender y practicar, etapa que lleva por nombre globalización.



## CAPÍTULO II

### 2. El derecho bancario

El sistema financiero se encuentra compuesto por un conjunto de empresarios debidamente especializados y de sectores de mercados mediante los cuales se tiene que canalizar la intermediación sobre los activos tanto financieros como monetarios. Entre esos elementos subjetivos y funcionales es de importancia hacer mención del sector bancario, mediante el cambio de la visión estática o estructural, por una noción que aluda al fenómeno de la concurrencia de los bancos y entidades de crédito, en la intermediación financiera y monetaria, así como en la colocación de capitales. Ello, debido a que entre los sujetos que tienen participación en la creación de los activos y pasivos financieros, las relaciones pueden ser directas o indirectas.

A través del derecho bancario se llevan a cabo operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus mismos clientes. Los bancos nacieron con la necesidad de realizar simples operaciones de cambio y crédito a nivel personal, pero con el transcurso del tiempo se iniciaron a desarrollar funciones mayormente amplias, hasta que se volvieron instituciones, lo cual fue aproximadamente en el siglo XV.

“La banca es un término que se utiliza en las finanzas y en los negocios para la designación del conjunto de acciones del ámbito económico, que tienen como

encomienda llevar a cabo actividades comerciales. También, cabe indicar que quiere decir de una manera amplia y general, el conglomerado de bancos y banqueros que desempeñan actividades financieras, en tanto, la banca comercial se desempeña como intermediaria al momento de una oferta o demanda de los recursos financieros”.<sup>11</sup>

La banca comercial otorga diversos servicios, al igual que operaciones de tipo pasivo y activo, que están determinadas y reguladas por una normativa especial. Entre otras actividades la banca comercial puede aceptar el ingreso de los ahorros de los cuales disponen las personas físicas, lo mismo de lo que disponen las personas jurídicas o morales, para poder situarles en cuentas corrientes, cajas de ahorro y a plazos fijos, de acuerdo sea el arreglo y la necesidad del cliente en cuestión.

Los delitos bancarios son aquellas conductas llevadas a cabo por particulares, funcionarios o empleados públicos, o sea, son todas aquellas acciones u omisiones de operaciones de inversiones, depósitos, préstamos, créditos, o servicios que se encuentran tipificados y son sancionados por la legislación.

## 2.1. Conceptualización

“Derecho bancario es la parte del derecho objetivo constituido por las normas públicas y privadas que, de manera específica y en orden a la protección de los depositantes y a la eficiencia del sistema bancario, dentro del sistema financiero, se refieren a la

---

<sup>11</sup> Vivar España, William Roberto. **Tratado de derecho bancario**. Pág. 22.





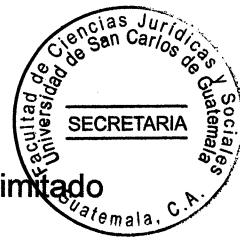
constitución, la organización y el ejercicio de la empresa de intermediación crediticia y monetaria y de sus actividades financieras accesorias, a sus relaciones con las autoridades de control sectorial, así como a los contratos o negocios jurídicos, en que, precisamente, se materializa esa actividad empresarial financiera”<sup>12</sup>.

En cuanto a núcleo del derecho bancario, el mismo se polariza en relación al elemento funcional de la actividad bancaria, o sea, lo que busca es la regulación de una profesión que consiste en el desarrollo económicamente organizado de la intermediación crediticia y monetaria, lo que quiere decir aludir a la actividad de intermediación indirecta en el crédito de capacitación de depósitos y en la concesión de créditos, sirviéndose para el efecto de instrumentos económicos y jurídicos idóneos.

Es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las entidades de crédito bancarias o entidades de depósito, así como de las operaciones realizadas con el público en general, tomados en consideración sus clientes, y otras entidades de crédito. Además de la banca oficial y privada el derecho bancario se tiene que aplicar a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito y se integra esencialmente por normas de derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En dicho sentido, cabe hacer mención entre un derecho público bancario y un derecho privado bancario. Es una parte del derecho de las entidades de crédito, que se dedica a la regulación no únicamente de las entidades de crédito bancarias, sino también de las

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 29.



entidades de crédito no bancarias o entidades de crédito de ámbito operativo limitado como las entidades de financiación, de las sociedades de crédito hipotecario y otras.

Al Estado guatemalteco le interesa regular coactivamente el ejercicio de la profesión de banquero, estableciendo una serie de garantías en beneficio de la clientela de los bancos, como la limitación del uso de la denominación de banco o banquero, necesidad de inscripción de la entidad bancaria en un registro especial, fijación de la proporción que tiene que existir entre los recursos propios del banco y los recursos ajenos que maneja, así como de las normas sobre la formulación de los balances y el reparto de los dividendos activos y la apertura de las oficinas bancarias.

Esta intervención estatal encuentra su justificación por la gran difusión de los bancos en el Estado moderno y por su extraordinaria influencia económico-social como mediadora del crédito, y en definitiva, como instrumento indispensable de la política crediticia en la organización económica nacional del país.

En el aspecto institucional los bancos se encuentran sometidos a normas jurídico-privadas que regulan la Constitución Política y el funcionamiento de la sociedad anónima, como medio legal al cual le es correspondiente la titularidad de la empresa bancaria.

Por su parte, al derecho mercantil únicamente le es correspondiente el régimen jurídico-privado de los bancos y de sus operaciones, cuya pertenencia a esa disciplina se



tiene que fundamentar por el dato formal de que los contratos bancarios son actos de comercio, de acuerdo con la legislación vigente, así como por el dato real de que todos ellos son contratos de empresa, es decir, negocios jurídicos de los cuales se tiene que servir la empresa respectiva para la correspondiente explotación con terceros de su actividad económica. Esos contratos, que en ocasiones son coincidentes con contratos típicos son mercantiles, cualquiera sea la condición personal de la parte que contrata con la entidad bancaria.

En la banca moderna existen bancos públicos u oficiales y bancos privados. Los dos son piezas esenciales para la economía, debido a que desempeñan la función mediadora del crédito oficial o privado a lo largo, medio o corto plazo.

Las entidades bancarias con habitualidad y ánimo de lucro reciben del público, en forma de depósito irregular y de otros análogos, fondos que aplican por cuenta propia a operaciones activas de crédito y a otras inversiones, con arreglo a las normas jurídicas y a los usos mercantiles, prestando para el efecto, por regla generalizada a su clientela, servicios de giro, transferencias, custodia, mediación y otros en relación con los anotados, propios de las comisiones mercantiles.

Las mismas, le prestan a sus clientes un conjunto cada vez mayor de servicios debidamente retribuidos, por medio de los cuales, ni reciben ni coinciden directamente crédito alguno, con la finalidad de atraer clientela e incrementar sus operaciones pasivas existentes.



La función esencial de los bancos privados es la mediación en el crédito. De ahí, que la clasificación esencial de los bancos esté bajo la dependencia del crédito recibido de sus clientes para que puedan concederlo o invertirlo a corto, mediano o largo plazo. El crédito a corto plazo se tiene que conceder predominantemente a los particulares y también a las empresas para que puedan atender a las necesidades dinerarias propias a los ciclos cortos de adquisición de materias primas, o bien a la producción, venta y distribución de bienes y servicios. Esos créditos atienden en la industria y el comercio a la necesidad existente del capital circulante, no invertible en instalaciones fijas, siendo los bancos que lo conceden los llamados bancos comerciales o de depósito.

El crédito a medio y a largo plazo es concedido predominantemente por los bancos industriales, de negocios o de desarrollo, cuya función consiste en la promoción, ampliación y reestructuración de las empresas mercantiles, industriales y agrícolas, a través de la participación directa en su capital, mediante la concesión de créditos a mediano y largo plazo.

Además, si la función principal de los bancos es referente a la obtención de créditos, así como a prestar servicios complementarios a sus clientes, todo ello se lleva a cabo por medio de contratos estipulados con ellos, nada ajeno tiene que las operaciones bancarias se clasifiquen tradicionalmente tomando en consideración la función económica que verifican, de acuerdo a las operaciones pasivas que son aquellas mediante las cuales los bancos reciben los medios y disponibilidades monetarias y financieras de sus clientes y de otras entidades crediticias para aplicarlas a sus fines propios. Consisten en



operaciones por medio de las cuales los bancos reciben crédito, porque la parte que entrega las sumas dinerarias obtiene el derecho de crédito a exigir su restitución no simultánea, sino en la forma, plazo y condiciones pactadas, siendo el banco un deudor de las sumas o de los capitales recibidos.

“Tanto los contratos como las operaciones pasivas fundamentales son el depósito irregular de dinero por el que el banco recibe y adquiere la propiedad y disponibilidad de sumas dinerarias y el redescuento bancario por el que el banco obtiene de manera anticipada el importe de un crédito contra terceros. Además, en los bancos industriales el crédito se recibe, además mediante la emisión de obligaciones y de bonos de caja”.<sup>13</sup>

## **2.2. Características**

Las características del derecho bancario son las siguientes:

- a) El derecho bancario abarca normas de derecho público y de derecho privado: debido a que el derecho en estudio toma en consideración asuntos relacionados con el Estado y frente a los particulares.
- b) Predominio del interés público sobre el interés privado: lo cual se debe en gran medida al hecho de que la actividad bancaria es la encargada de la prestación de un servicio público. Esta clase de servicios tiene por finalidad la satisfacción de

---

<sup>13</sup> Ruiz Torres, José Humberto. **Elementos de derecho bancario**. Pág. 33.



manera regular, continua y uniforme de las necesidades públicas y esenciales de carácter esencial. Se concreta mediante prestaciones individualizadas que tienen que ser suministradas de manera directa por el Estado o por los particulares debidamente autorizadas a través de concesiones y por su naturaleza tienen que encontrarse debidamente sujetas a normas y a principios del derecho público.

- c) **Masividad de las operaciones:** son aquellas que se llevan a cabo en masa a través de una serie de diversos formularios o formatos que contienen distintas cláusulas preestablecidas con condiciones generales en las mismas, por lo cual los contratos bancarios cabe indicar que son contemplados como contratos de adhesión o seriados.
- d) **Formalidad de los actos:** “Son aquellos que se llevan a cabo mediante reglas impuestas por la resolución y la normatividad que emiten las autoridades de los bancos del sistema”.<sup>14</sup>
- e) **Profesionalización del servicio:** quienes se desenvuelven en el ramo tienen que contar con la especialidad respectiva.
- f) **Aplicación de la tecnología:** la actividad bancaria se ha encargado de la adopción de los elementos de la tecnología para su rápido desenvolvimiento y seguridad en

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 47.

los cajeros automáticos, tarjetas plásticas, el uso de cinta magnética y transferencia de fondos.

- g) Importancia de la buena fe: debido a que las contrataciones bancarias llevan a cabo sus operaciones a través de este principio.
- h) Usos y costumbres: son fundamentales y con los mismos se crea la normatividad para el desarrollo de las actividades bancarias que se presentan.

### **2.3. Objetivo**

El derecho bancario deriva del negocio de la banca y de los mercados financieros, afectando al cliente final y a los mismos bancos, así como a las relaciones existentes entre ellos. Busca velar por las buenas prácticas bancarias y servir como un manual jurídico para el buen comportamiento de la actividad que llevan a cabo éstos.

El mismo, ayuda a tener conocimiento de las normas jurídicas de actuación de este negocio, además está en constante actualización, ya que se va adaptando a las nuevas circunstancias y a los casos que se han ido sucediendo a lo largo de los años, relacionados con los abusos de poder y con la escasez de información.

El sector bancario es bien complejo en cualquier economía y bien difícil de llegar a regularlo por completo, en el pasado siempre han existido casos sonados de



manipulación y corrupción, así como de inversiones no controladas y mal auditadas, emisiones de paquetes de deuda hipotecaria con bien poca garantía y auditadas de manera incorrecta por las grandes empresas, mal control de riesgos y por encima de la emisión de créditos respecto de la masa de capital en depósitos de sus clientes.

El derecho bancario tiene que ser más estricto en el reconocimiento de las malas prácticas bancarias, así como de las infracciones aplicadas a éstas para que los jueces puedan ser más eficiente en sus decisiones, con la finalidad de mejorar la transparencia y, sobre todo, el buen uso de la información y de la publicidad que nunca tiene que ser engañosa, debido a que con ello perjudica de manera notable la imagen de la entidad financiera.

#### **2.4. Integración**

“En sus orígenes históricos, la banca y bolsa nacen como instituciones debidamente vinculadas al cumplimiento de funciones bien distintas. El origen de la banca se sitúa cercanamente al comercio del dinero, frente al de la bolsa que surge vinculado al auxilio y fomento del comercio. Dicha diversidad no es un obstáculo para que la evolución histórica convierta estas dos instituciones económicas en piezas de un mismo mercado financiero”.<sup>15</sup> Desde el origen de la ordenación financiera moderna, que no se remonta más allá de la primera codificación, se distinguen dos períodos que son el monetario y el crediticio, caracterizados respectivamente por la defensa de la moneda y el gobierno del

---

<sup>15</sup> Borja Martínez, Manuel Francisco. **El nuevo sistema bancario**. Pág. 81.





crédito. El derecho bancario y bursátil tradicional, sometido hasta entonces a las exigencias de la política económica y a las necesidades de la financiación del Estado, dando paso a una nueva ordenación que confía en el mercado como mecanismo eficiente de asignación del ahorro a la inversión.

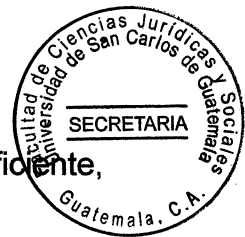
En la evolución del derecho bancario y bursátil tienen que destacarse dos aspectos importantes, de un lado, la integración de la disciplina en un ámbito material más amplio, el del derecho del mercado financiero, del que forman parte como piezas esenciales, la ordenación bancaria y la del mercado de valores; y, de otro, la integración de la disciplina en un ámbito geográfico más extenso, que es el de la Unión Europea.

## **2.5. Principios**

El derecho bancario se fundamenta en los principios que a continuación se explican brevemente:

- a) Principio de eficiencia: el derecho bancario se fundamenta en el principio de eficiencia del mercado del crédito y del mercado de valores como medios con capacidad de asignar el ahorro a la inversión.

La protección del correcto funcionamiento del sistema financiero constituye la mejor manera de garantizar la eficiente asignación de los recursos para el cumplimiento de los objetivos constitucionales de progreso económico y pleno



empleo en una economía de mercado. Se aspira con ello a un mercado eficiente, también en el sector financiero.

- b) Principio de estabilidad: es el que se fundamenta también en la necesidad de asegurar la estabilidad de las entidades financieras de defensa del normal funcionamiento del mercado financiero en protección de los ahorradores.

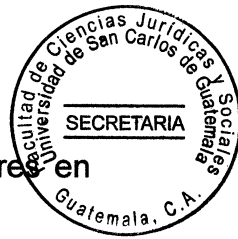
“La conceptualización de estabilidad empresarial es bastante común a todas las empresas, pero reviste una serie de caracteres especiales en las empresas que ejercen el comercio de banca y el resto de las actividades financieras. En la ciencia económica se considera que una empresa es estable cuando existe armonización de sus objetivos, así como solvencia, liquidez y rentabilidad”.<sup>16</sup>

Es necesario mantener, por una parte, las disponibilidades necesarias para atender de manera puntual los pagos procurando, por otra parte, la efectividad de sus activos, y obtener, asimismo, la ganancia suficiente para la remuneración de los fondos necesarios. Lo que distingue a la empresa financiera de las demás, en relación con la estabilidad, es el grado de dificultad que encuentra para armonizar estos objetivos.

- c) Principio de transparencia: el mercado financiero es imperfecto en relación al costo de la obtención de información relacionada con el riesgo de inversiones financieras

---

<sup>16</sup> León. **Op. Cit.** Pág. 50.



alternativas que son excesivamente elevadas para muchos de los inversores en cuanto a las sumas que ellos invierten.

Esa asimetría informativa, puesta de relieve por la literatura económica, hace necesaria la protección al público ahorrador de su misma conducta, para de esa manera, evitar las pérdidas de los pequeños depositantes e inversores, debido a que para ellos la importancia de la pérdida es mayor a la de un inversor profesional, y la desconfianza que estas pérdidas generan.

Por ello, se tiene que imponer la obligación de suministrar la información necesaria al mercado por parte de todas aquellas personas que apelan al ahorro del público. Además, la transparencia y la correcta formación de los precios es uno de los principios tradicionales de la ordenación, cuya protección es constitutiva de uno de los principales objetivos de las autoridades.





## CAPÍTULO III

### 3. Organización de las entidades bancarias

Los bancos se rigen en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales, y la autorización para constituirse y operar, se regirá por las normas especiales aplicables a cada caso.

En esa virtud, para tratar lo referente a la autorización de los bancos se señala que a la Junta Monetaria le corresponde el otorgamiento para la autorización y la constitución de los bancos, no pudiendo autorizarse la constitución de un banco, sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos.

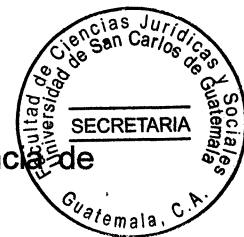
El testimonio de la escritura constitutiva al lado de la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a esa autorización, se tiene que presentar al Registro Mercantil, quien con fundamento en esa documentación procederá sin más trámite a llevar a cabo su inscripción definitiva.

La solicitud para constituir un banco tiene que presentarse a la Superintendencia de Bancos indicando la entidad que conforme a esta ley se quiere constituir, establecer o registrar, acompañando la información y documentación que para el efecto establezcan los reglamentos correspondientes.



Para efectos del dictamen respectivo, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita, estudio que incluya sus planes estratégicos.
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión.
- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad.
- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad.
- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión



efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos.

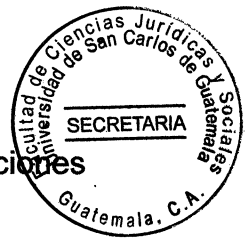
- f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Los requisitos que tienen que llenarse para solicitar y obtener la autorización de un banco, son de diversa índole, incluyéndose entre otros los aspectos jurídicos, administrativos, económicos, financieros, técnicos, logísticos, profesionales, corporativos y ético morales. Los trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos tienen que ser reglamentados por la Junta Monetaria, y en cualquier caso ello es responsabilidad alguna de la Superintendencia de Bancos.

En cuanto al inicio de operaciones, apertura y traslado, los bancos y las sucursales de bancos extranjeros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, tienen que iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento, por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una misma vez, hasta por igual plazo.

### **3.1. Funciones de la Superintendencia de Bancos**

La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo las siguientes funciones:



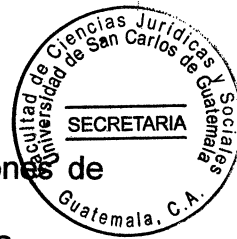
- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables.
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes.
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare.
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley.
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas. Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios,



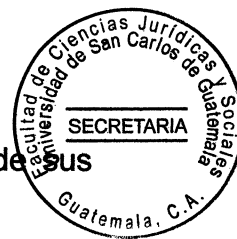


contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios.

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa.
- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada.
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada.
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo.
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos.

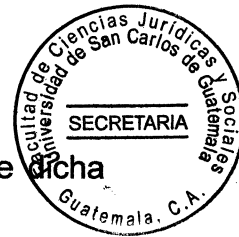


- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria.
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada.
- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada.
- ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas.
- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas, y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos,



agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley.
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el tribunal competente.
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley.
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión.
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente.
- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su



situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida.

- w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

### 3.2. Integración

“Los bancos tienen que constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la legislación. La ley establece que el capital social de los bancos nacionales estará dividido y representado por acciones que deben ser nominativas, y que tanto el capital pagado mínimo inicial como cualquier aumento de capital, tiene que realizarse completamente en efectivo”.<sup>17</sup>

El monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, será fijado por la Superintendencia de Bancos con fundamento y base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

El monto mínimo de capital pagado inicial será revisado por la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el Diario Oficial el monto de capital pagado inicial determinado. La modificación de la escritura constitutiva de los bancos nacionales o del acuerdo de la casa matriz para el establecimiento de sucursales de

---

<sup>17</sup> Bermejo Rodríguez, Diego Griziotti. **Teoría general del derecho bancario**. Pág. 44.



bancos extranjeros que operen en el país, requerirá de autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La modificación de los instrumentos señalados que se derive exclusivamente de aumentos del capital autorizado, no requerirá de autorización de la Junta Monetaria.

Lo indicado es bien especial y sumamente importante, toda vez que el aumento de capital autorizado de un banco, implica la intención de señalar más recursos económicos que mejoren su situación financiera, lo cual beneficia al público usuario. En relación a la fusión y adquisición de acciones de los bancos, se establece que la fusión de entidades bancarias y la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza tienen que ser autorizadas o denegadas por la Junta Monetaria. No puede ser otorgada esa autorización sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos.

### **3.3. Inscripción**

El testimonio de la escritura constitutiva al lado de la certificación de la resolución de la Junta Monetaria relativa a dicha autorización se tiene que presentar al Registro Mercantil, quien con fundamento en esos documentos procederá sin más trámite a su inscripción definitiva.

La falta de inicio de operaciones dentro del plazo regulado legalmente hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil cancelar la



inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos tiene que officiar lo pertinente a dicho Registro.

“Si el banco de que se trate fuere inscrito definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare que los solicitantes presentaron información falsa, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna, revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho Registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente”.<sup>18</sup>

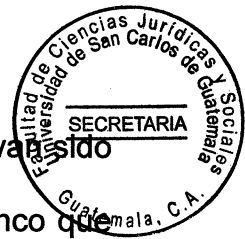
### **3.4. Organización**

Los bancos deben contar con un consejo de administración debidamente integrado por dos o tres o más administradores, quienes son los encargados de la dirección general de los negocios de los mismos. Los integrantes del consejo de administración y gerentes generales o quienes hagan sus veces, tienen que acreditar ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero, así como en la administración de riesgos financieros.

El cambio de los integrantes en el consejo de administración y gerentes generales tiene que ser comunicado a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince días siguientes de que se lleve a cabo su nombramiento, para las verificaciones del cumplimiento de lo establecido anteriormente.

---

<sup>18</sup> Acosta Romero, José Miguel. **Derecho bancario**. Pág. 59.



Si a juicio de la Superintendencia de Bancos una o más de las personas que hayan sido nombradas no reúnen los requisitos establecidos, aquélla deberá ordenar al banco que proceda a llevar a cabo nuevos nombramientos, a más tardar dentro de los noventa días calendario siguientes en que dicha Superintendencia le haya notificado tal circunstancia. En caso contrario los nombramientos objetados quedarán sin efecto alguno.

Algunos bancos del sistema, en lugar de contar con un Consejo de Administración, cuentan con una Junta Directiva, en virtud que así lo establece su misma Ley Orgánica, y es que tiene que tomarse en consideración que el primero de ellos, es un banco estatal, y como tal se tiene que regir esencialmente por la ley de su creación.

La administración se tiene que encontrar a cargo de un órgano colegiado y no unipersonal como puede suceder en las sociedades anónimas que por no encontrarse sujetas a un régimen legal especial, se rigen por el Código de Comercio de Guatemala.

Es interesante también indicar la disposición que se refiere a dejar sin efecto alguno de los nombramientos de administradores y gerentes que cuando a juicio de la Superintendencia de Bancos, las personas nombradas no reúnan los requisitos establecidos.

Los nombramientos tienen que ser llevados a cabo no justamente por llenar dichos requisitos y son notificados a la Superintendencia de Bancos con posterioridad a su realización y en algunos casos, fuera del plazo establecido por la misma ley.



Es fundamental el conocimiento de los estados financieros mensuales y anuales de las entidades bancarias, los cuales tienen que encontrarse debidamente respaldados por informes de auditorías internas y anualmente, por el informe de los auditores externos con su correspondiente dictamen y con las notas de los estados financieros.

Además, todo acto, resolución u omisión de los integrantes del consejo de administración que contravenga las disposiciones legales o bien reglamentarias o que ocasione daño o perjuicio al banco, los hará incurrir en responsabilidad para con el mismo y para con terceros, y responderán ilimitadamente ante éstos con sus bienes personales. Ello, es una norma de difícil aplicación, que pone en situación difícil no únicamente a las autoridades bancarias, sino al mismo sistema de justicia.

### **3.5. Entidades bancarias extranjeras**

La Junta Monetaria previo dictamen de la Superintendencia de Bancos puede encargarse de otorgar la autorización para que los mismos puedan establecer sucursales en la República y registrar oficinas de representación, únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional.

El banco extranjero interesado deberá nombrar a un representante legal para operar en la oficina de representación que establezca en el país, quien deberá inscribirse en el registro que establezca la Superintendencia de Bancos y remitirle a ésta la información





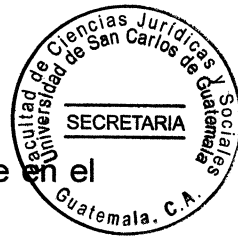
periódica u ocasional que le requiera, relacionada con los negocios que esa oficina lleva a cabo en el territorio nacional.

La Junta Monetaria es la encargada de reglamentar los requisitos, trámites y procedimientos necesarios para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros. Para el efecto se tiene que considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de conformidad con los estándares internacionales, y que puedan ser efectuados los intercambios necesarios de información institucional entre los supervisores de ambos países.

La Superintendencia de Bancos tiene que asegurarse mediante las investigaciones que estime sean las necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos legales como las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio.

También, en el caso de bancos y sucursales de bancos extranjeros ordenará a costa de los que tengan interés, la publicación en el Diario Oficial, y en otro de amplia circulación en el país las solicitudes de autorización que le presenten, tomando en cuenta los nombres de los organizadores y futuros accionistas, con la finalidad de que quien se considere lesionado pueda ejercer sus derechos ante la autoridad competente.

La modificación del acuerdo de la casa matriz para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros que operan en el país requiere de autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. El capital pagado de las sucursales



de los bancos extranjeros tiene que ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país.

Por su parte, los bancos extranjeros que obtengan autorización para establecer sucursales en el país responderán de manera ilimitada con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el mismo, y así deberán acreditarlo. La Junta Monetaria reglamentará lo referente a al retiro del país de las sucursales de bancos extranjeros.

Los administradores de las sucursales de los bancos extranjeros que operen en el país estarán sujetos a los mismos impedimentos y, en lo aplicable, tendrán iguales deberes y atribuciones que los administradores de los bancos nacionales.



## CAPÍTULO IV

### **4. Importancia de la reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros para establecer el proceso de liquidación voluntaria de una entidad bancaria**

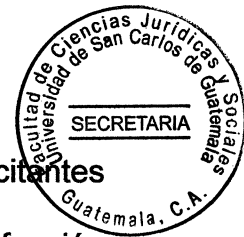
“El derecho bancario y bursátil es la disciplina académica que abarca el análisis y estudio del conjunto de las normas jurídicas reguladoras de los mecanismos que permiten garantizar la eficiente asignación del ahorro en la inversión. En dicho marco de ideas, se pueden distinguir desde el punto de vista económico dos modalidades de asignación del ahorro: una indirecta, a través de la banca, y otra directa acudiendo al mercado de valores o bursátil”.<sup>19</sup>

El mecanismo bancario tiene como característica la interposición de la banca entre los depositantes de fondos y las empresas que se encuentran necesitadas de financiación. La actividad bancaria es aquella que supone la recepción de los fondos reembolsables del público vinculándolos a la concesión de crédito por cuenta propia. En ese mercado no se ponen en contacto directo los suministradores de fondos con las personas que se encuentran necesitadas de financiamiento.

El simple crédito, no incorporado a valores que sean negociables, no cuenta con las características de homogeneidad y fungibilidad necesarias para ser susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en contar con la mediación profesional de las entidades

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 101.



bancarias. Dichas entidades se deben interponer entre los ahorradores y los solicitantes de fondos, ejerciendo para ello el comercio de banca. Además, cumplen con la función económica de vincular el ahorro recibido del público a la concesión de crédito existente. Justamente, es el derecho bancario el que trata de garantizar el desarrollo de esa función económica. De manera tradicional, el comercio de banca ha sido una actividad ejercida con carácter exclusivo por los bancos. Pero, en la actualidad otras entidades de crédito, como son las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito, concurren en el mercado con los bancos en el ejercicio habitual de esta clase de comercio. Por ello, resulta apropiado el término mercado de crédito para hacer referencia al ámbito en el que se tiene que desarrollar la actividad bancaria.

A su vez, el mecanismo directo de asignación del ahorro a la inversión tiene lugar en el mercado de valores. Este mercado cumple la función económica de permitir la asignación del ahorro entre las opciones alternativas de financiación a través de la realización de diversos negocios sobre los valores mobiliarios. El mercado primario, o de emisión, es el que permite a las empresas ponerse en contacto con los ahorradores para captar los recursos financieros mediante la oferta pública de los valores. El mercado secundario, o de negociación, proporciona liquidez a los valores ya emitidos al poner en contacto a los ahorradores entre sí, para que lleven a cabo las transacciones sobre los valores.

Por su parte, el mercado secundario, cuando es oficial, es un mercado debidamente reglamentado que dispone de los órganos rectores propios y en que operan



intermediarios dotados de una especial cualificación, los cuales convienen y ejecutan por propia cuenta contratos típicos. La seguridad y eficiencia del mercado se logra asegurar estableciendo el estatuto que tienen que cumplir los profesionales que prestan servicios de inversión.

De manera tradicional, la bolsa ha sido el mercado oficial de los valores. Pero la complejidad de la vida financiera ha sido determinante para que se presenten otros mercados cuyas denominaciones responden al nombre de los valores u otros instrumentos financieros que constituyen su objeto, entre los que se encuentran el de la deuda pública, el de futuros y opciones y el de renta fija de la asociación de intermediarios de activos financieros.

El inversor se puede encargar de optar entre tomar en consideración de manera personal las decisiones relacionadas con la inversión o dejar en manos de expertos la selección y gestión de inversiones. Aparece de esa manera la inversión institucional o colectiva llevada a cabo por los organismos y por las instituciones de inversión colectiva que concentran los ahorros de una pluralidad de inversores. Los riesgos de la inversión son aquellos que recaen, como ocurre en la inversión personal, en el inversor, pero las decisiones de inversión son correspondientes a la institución, sin que tengan lugar los mandatos o instrucciones conferidos por los inversores.

“La inversión colectiva tiene la ventaja, frente al personal que permite al inversor la reducción de los gastos y riesgos, mediante la división de los mismos. Consiste en un



mecanismo de asignación del ahorro a la inversión que favorece la inversión directa en otros mercados secundarios”<sup>20</sup>

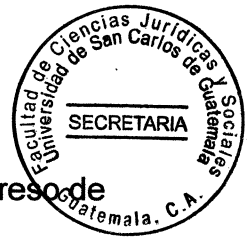
#### **4.1. Intermediación financiera**

Los bancos autorizados pueden realizar intermediación financiera bancaria, la cual es referente a la realización habitual de manera pública o privada, de todas las actividades referentes a la captación de dinero o bien de cualquier instrumento que sea representativo del mismo, así como del público, como de la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin tomar en consideración la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

Además, las entidades que reciban aportaciones o depósitos de sus asociados y de terceros, como las cooperativas, las sociedades mutualistas, las asociaciones comunitarias de desarrollo, las empresas comunitarias asociativas, organizaciones no gubernamentales y las organizaciones privadas de desarrollo, entre otras, y que sean normadas por una ley especial, quedan completamente exceptuadas de las disposiciones legales. En todo caso, esas entidades se encontrarán bajo la obligación de presentar las informaciones periódicas o bien ocasionales que sean requeridas por la Superintendencia de Bancos.

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 109.



El Artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Régimen legal. Los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos, y las oficinas de representación de bancos extranjeros se registrarán, en su orden, por sus leyes específicas, por la presente Ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable.

Los actos administrativos y resoluciones que dicten, tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes y reglamentos aquí indicados, observando el debido proceso, serán de acción ejecutiva y aplicación inmediata”.

#### **4.2. Constitución y autorización de los bancos**

El Artículo 6 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Constitución. Los bancos privados nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la presente Ley.

Los bancos extranjeros podrán:

- a) Establecer sucursales en la República; y,
- b) Registrar oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional.



Para el efecto, el banco extranjero interesado deberán nombrar a un representante legal para operar la oficina de representación que establezca en el país. Dicho representante legal deberá inscribirse en el registro que establezca la Superintendencia de Bancos y remitirle a ésta la información periódica u ocasional que le requiera, relativa a los negocios que tal oficina realice en el territorio nacional.

La Junta Monetaria reglamentará los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros”.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 7: “Autorización. La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de bancos. No podrá autorizarse la constitución de un banco sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva, junto a la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a dicha autorización, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá sin más trámite a efectuar su inscripción definitiva. Asimismo, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros. No podrá autorizarse el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor del banco matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países.





Para efectos del dictamen correspondiente, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos;
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión;
- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;
- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad;
- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos; y,
- f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.



Los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos, el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros y el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros serán reglamentados por la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria en cualquier caso deberá, sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando se compruebe que él o los solicitantes presentaron información falsa.

Si el banco de que se trate fuere inscrito definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare el extremo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna, revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho Registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente”.

El Artículo 8 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Procedimientos. La solicitud para constituir un banco, establecer una sucursal de banco extranjero o registrar una oficina de representación de banco extranjero, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, indicando la entidad que conforme a esta Ley se quiere constituir, establecer o registrar, acompañando la información y documentación que establezcan los reglamentos respectivos.

La Superintendencia de Bancos, en el caso de bancos y sucursales de bancos extranjeros ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten,



incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Las personas jurídicas podrán participar como organizadoras y/o accionistas de bancos, siempre que la estructura de propiedad de las mismas permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Para los efectos del inciso c) del Artículo 7 de esta Ley, los interesados deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos la nómina de los accionistas individuales que posean más del cinco por ciento del capital pagado de dichas personas jurídicas, así como cualquier otra información que dicha Superintendencia considere necesario obtener. Para efecto del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad.

La Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, reglamentará los plazos a observar en el trámite de las solicitudes presentadas para constituir un banco, establecer una sucursal de banco extranjero, o registrar una oficina de representación de bancos extranjeros”.

Los bancos y las sucursales de los bancos extranjeros, previa autorización legal de la Superintendencia de Bancos, tienen que comenzar sus operaciones dentro del plazo legal de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante la solicitud razonada, puede ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una misma vez, hasta por igual plazo.



La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido tiene que finalizar de manera automática la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil cancelar la inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos deberá oficiar lo pertinente a dicho Registro.

La apertura, traslado, clausura de sucursales o agencias de bancos nacionales, así como agencias de sucursales de bancos extranjeros ya establecidos en el país, puede llevarse a cabo sin más trámite que dar aviso por escrito a la Superintendencia de Bancos por lo menos con un mes de anticipación. Cuando la entidad se encuentra sujeta a un plan de regularización, la apertura, traslado o cierre de sucursales o agencias requerirá la previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

La modificación de la escritura constitutiva de los bancos nacionales o del acuerdo de la casa matriz para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros que operen en el país, requerirá autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La modificación de los instrumentos indicados que se derive exclusivamente de aumentos del capital autorizado, no requerirá de autorización de la Junta Monetaria.

El Artículo 11 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Fusión, absorción y adquisición. La fusión y absorción de entidades bancarias, o la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial del balance de



una entidad bancaria, serán autorizadas o denegadas por la Junta Monetaria. No podrá otorgarse dicha autorización sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Lo establecido en este Artículo será reglamentado por la Junta Monetaria”.

El Artículo 13 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Impedimentos. No podrán actuar como organizadores, accionistas o administradores propuestos del banco en formación:

- a) Los miembros de la Junta Monetaria, así como los funcionarios del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos que intervengan en su estudio y proceso de autorización;
- b) Los menores de edad;
- c) Los quebrados o insolventes, mientras no hubieren sido rehabilitados;
- d) Los que sean deudores reconocidamente morosos;
- e) Los directores y administradores de bancos en proceso de ejecución colectiva por requerimiento de la Junta Monetaria o de la Superintendencia de Bancos;
- f) Los condenados por quiebra culpable o fraudulenta;
- g) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;
- h) Los que hubieren sido condenados por hechos ilícitos relacionados con lavado de activos o malversación de fondos;
- i) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración, o dirección en entidades bancarias y financieras; y,
- j) Los que por cualquier otra razón legalmente incapaces.



La Superintendencia de Bancos velará por el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo y, en consecuencia, abrirá la correspondiente investigación a la posible infracción del mismo, por lo que cuando proceda, denegará la participación de la o las personas que tengan alguno de los impedimentos indicados”.

#### **4.3. Autorización del grupo financiero**

“Por grupo financiero se entiende la agrupación de dos o más personas que llevan a cabo actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas tiene que ser un banco, entre las que existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin que existan esas relaciones, de acuerdo se decida un control común”.<sup>21</sup>

La empresa que tenga como accionistas a empresas de diferentes grupos financieros, sin que sea posible la determinación de cuál de ellas ejerce el control de ella, formará parte de los grupos con los que tiene que consolidarse financieramente, de acuerdo con lo que al respecto las normas contables señalan.

Los grupos financieros tienen que organizarse bajo el control común de una empresa controladora integrada en el país de manera específica para dicha finalidad, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco, en este último caso, de acuerdo a la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo dictamen

---

<sup>21</sup> Gil Valdivia, Luis Gerardo. **Régimen jurídico de la banca**. Pág. 71.



de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la solicitud fundamentada que para el efecto presenten a ésta los interesados.

Cuando exista una empresa controladora, los grupos financieros estarán integrados por la misma y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por una o más de las empresas mencionadas con anterioridad.

#### **4.4. Liquidez bancaria**

La liquidez es representativa de la cualidad de los activos para poder ser convertidos en dinero efectivo de manera inmediata sin pérdida alguna significativa de su valor. De esa forma es fácil convertir un activo en dinero y se puede señalar que el mismo es líquido. Por definición el activo con mayor liquidez es el dinero, es decir los billetes y monedas tienen una absoluta liquidez, de igual manera, los depósitos bancarios a la vista que son conocidos como dinero bancario, también cuentan con completa liquidez y por ende desde el punto de vista macroeconómico también son tomados en consideración como dinero.



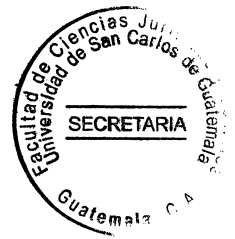
“Un activo líquido es un depósito en un banco cuyo titular en cualquier momento puede acudir a la entidad y retirar el mismo o inclusive también puede hacerlo a través de un cajero automático. Por el contrario, un bien o activo poco líquido puede ser un inmueble en el que desde que se toma la decisión de venderlo o transformarlo en dinero hasta que efectivamente se obtiene el dinero por su venta puede haber transcurrido un tiempo prolongado. En caso de querer convertirlo rápidamente en dinero habría que asumir una pérdida de valor en relación a su precio objetivo de mercado”.<sup>22</sup> La liquidez de un activo es contrapuesta a la rentabilidad que ofrece el mismo de forma que es bien probable que un activo líquido ofrezca una rentabilidad pequeña. Un activo líquido puede ser vendido de manera rápida, con una mínima pérdida de valor y en cualquier momento. La característica esencial de un mercado líquido es que en todo momento hay dispuestos compradores y vendedores.

El modelo de negocios de las entidades financieras de Guatemala, fundamentado sobre todo en un crecimiento del crédito es más intenso que el depósito de los clientes, se ha ido traduciendo en cambios bastante estructurales en la posición de liquidez del sistema bancario del país, acercándose a pautas bien similares a las de otros sistemas. La liquidez, y en particular la capacidad de obtención de fondos en los mercados mayoristas, nunca es un problema si es buena la calidad y rentabilidad de los activos a financiar, así como la solvencia de la entidad financiera que emiten los instrumentos de financiación. En ambos aspectos, de rentabilidad y solvencia, el sistema guatemalteco se sitúa en posiciones claramente favorables respecto de la mayoría de sistemas bancarios del país.

---

<sup>22</sup> Porras López, Elvia Arcelia. **Liquidación bancaria**. Pág. 39.





#### 4.5. Propuesta de reforma

### DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

El Congreso de la República de Guatemala

#### CONSIDERANDO:

Que el desarrollo social y económico guatemalteco necesita contar con un sistema bancario solvente, moderno, confiable, competitivo y contribuyente del crecimiento sostenible de la economía del país, con la capacidad de poder insertarse de forma adecuada en los mercados financieros, garantizando plenamente la estabilidad económica y financiera.

#### CONSIDERANDO:

Que no se cuenta con una normativa bancaria moderna que permita el desarrollo de sus operaciones y de la prestación adecuada de los servicios que se prestan a los usuarios, tomando en consideración las tendencias de globalización y el desarrollo de los mercados financieros, así como también la fuga de capitales en las distintas entidades bancarias del país.



## **CONSIDERANDO:**

Que es fundamental que se reforme la legislación para que se garantice una función económica positiva para el país y que pueda existir un proceso de liquidación voluntaria de las entidades bancarias guatemaltecas, en donde no se afecte la economía nacional y se fortalezcan los mecanismos de supervisión consolidada de conformidad con las prácticas internacionales.

## **POR TANTO:**

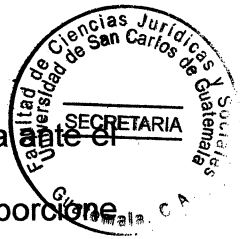
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **DECRETA:**

La siguiente:

### **REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS DECRETO 19-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 76 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:



“Artículo 76. Liquidación voluntaria. “La liquidación voluntaria podrá ser solicitada ante el juez sin la autorización de la Superintendencia de Bancos, para que se proporcione seguridad jurídica a los accionistas, acreedores, deudores y trabajadores de una entidad bancaria y se asegure el cumplimiento de sus obligaciones protegiendo el capital y las inversiones”.

Artículo 2. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

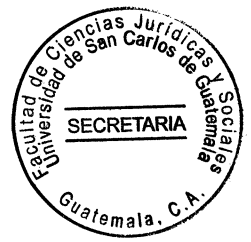
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ MIL \_\_\_\_.

Presidente

Secretario

Secretario



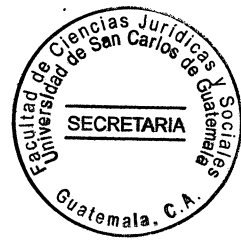


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe actualmente un procedimiento viable de liquidación voluntaria de las entidades bancarias, a pesar de que constitucionalmente es una obligación del Estado guatemalteco la protección de la formación del capital, el ahorro y la inversión, que se regula mediante el principio de justicia social.

En la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala se conceptualiza que el desarrollo económico y social del país necesita de un sistema confiable, solvente, moderno y competitivo, siendo necesario que las entidades bancarias se encuentren dentro de un marco de seguridad jurídica donde se resguarde y aseguren cada una de las actividades que se realicen.

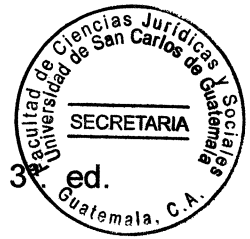
Es fundamental que se garantice la protección a los accionistas, acreedores, deudores y trabajadores de una entidad bancaria, todo ello, frente a la decisión de los accionistas de que se frenen de manera definitiva las operaciones bancarias, con la finalidad de que se garanticen el cumplimiento de determinadas obligaciones. Lo que se recomienda, es la reforma a la Ley de Bancos y Grupos Financieros debido a que en la actualidad un proceso de liquidación no puede solicitarse frente a un juez sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, y sin haber satisfecho todas las acreedurías de la entidad, dejando desprotegida la naturaleza jurídica del proceso de liquidación voluntaria en la sociedad guatemalteca.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, José Miguel. **Derecho bancario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.
- BERMEJO RODRÍGUEZ, Diego Griziotti. **Teoría general del derecho bancario**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2001.
- BORJA MARTÍNEZ, Manuel Francisco. **El nuevo sistema bancario**. 4ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Delta, 1991.
- CERVANTES AGUIRRE, Werner Raúl. **Introducción al derecho bancario**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Herrero, 1996.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 7ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 2003.
- FLORES ZAVALA, Mario Ernesto. **Elementos de las entidades bancarias**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Dykinson, 1995.
- GIL VALDIVIA, Luis Gerardo. **Régimen jurídico de la banca**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1996.
- HERNÁNDEZ LEÓN, María Alejandra. **El servicio de la banca y crédito**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.
- LEÓN MANTILLA, José Roberto. **Derecho bancario**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2003.
- MARTÍNEZ MUÑOZ, Luis Armando. **La evasión de obligaciones bancarias**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Legal, 2002.
- PORRAS LÓPEZ, Elvia Arcelia. **Liquidación bancaria**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2001.



RODRÍGUEZ QUINTANA, Luis Joaquín. **Compendio de derecho bancario.** 3<sup>a</sup> ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1992.

RUIZ TORRES, José Humberto. **Elementos de derecho bancario.** 3<sup>a</sup> ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1993.

SERRA ROJAS, Eduardo Andrés. **Los bancos y las instituciones de crédito.** 4<sup>a</sup> ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1993.

VIVAR ESPAÑA, William Roberto. **Tratado de derecho bancario.** 5<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Ed. Ediar, 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.